

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**29097** *INSTRUMENTO de Aceptación por España del Acuerdo por el que se establece el Banco Asiático de Desarrollo, hecho en Manila el 4 de diciembre de 1965, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de 24 de diciembre de 1985.*

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

Aprobada por las Cortes Generales la Ley 44/1985, de 19 de diciembre, por la que se autoriza el ingreso de España en el Banco Asiático de Desarrollo y, por consiguiente, cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extiendo el presente Instrumento de Aceptación por España del Acuerdo por el que se establece el Banco Asiático de Desarrollo tal y como fue concluido en Manila el 4 de diciembre de 1965.

Por consiguiente, España declara que acepta, de conformidad con su legislación, el Acuerdo por el que se establece el Banco Asiático de Desarrollo y que ha adoptado las medidas necesarias para poder cumplir todas las obligaciones que se deriven del mismo.

En fe de lo cual, firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

### ESTADOS PARTE

Afganistán: 22 de agosto de 1966 (R).  
Alemania, Rep. Fed. (1): 30 de agosto de 1966 (R).  
Australia (2): 19 de septiembre de 1966 (R).  
Austria: 29 de septiembre de 1966 (R).  
Bangladesh: 14 de marzo de 1973 (P).  
Bélgica: 16 de agosto de 1966 (R).  
Bután: 15 de abril de 1982 (P).  
Birmania: 26 de abril de 1973 (P).  
Canadá (3): 22 de agosto de 1966 (R).  
China (4): 10 de marzo de 1986 (P).  
Dinamarca (5): 16 de agosto de 1966 (R).  
España: 30 de mayo de 1986 (P).  
Estados Unidos de América (6): 16 de agosto de 1966 (AC).  
Filipinas (7): 5 de julio de 1966 (R).  
Finlandia: 22 de agosto de 1966 (R).  
Francia (8): 27 de julio de 1970 (P).  
India (9): 20 de julio de 1966 (R).  
Indonesia: 24 de noviembre de 1966 (P).  
Italia (10): 30 de septiembre de 1966 (R).  
Japón (11): 16 de agosto de 1966 (R).  
Kampuchea Dem.: 30 de septiembre de 1966 (R).  
Malasia (12): 16 de agosto de 1966 (R).  
Maldivas: 14 de febrero de 1978 (P).  
Nepal: 21 de junio de 1966 (AC).  
Noruega (13): 14 de julio de 1966 (R).  
Nueva Zelanda (14): 29 de septiembre de 1966 (R).  
Países Bajos (15): 29 de agosto de 1966 (AC).  
Pakistán: 12 de mayo de 1966 (R).  
Reino Unido (16): 26 de septiembre de 1966 (R).  
Rep. de Corea (17): 16 de agosto de 1966 (R).  
Rep. Dem. Pop. Lao: 30 de agosto de 1966 (R).  
Samoa: 23 de junio de 1966 (R).  
Singapur (18): 21 de septiembre de 1966 (R).  
Sri Lanka (19): 29 de septiembre de 1966 (R).  
Suecia (20): 29 de septiembre de 1966 (R).  
Suiza: 31 de diciembre de 1967 (P).  
Tailandia: 16 de agosto de 1966 (R).

Tonga: 29 de marzo de 1972 (P).  
Vanuatu: 15 de abril de 1983 (P).  
Vietnam Rep. del Sur: 22 de septiembre de 1966 (R).

R = Ratificación; P = Participación; AC = Aceptación.

### DECLARACIONES Y RESERVAS

#### 1. Alemania, Rep. Fed. de

«1. La República Federal de Alemania hace uso de la reserva prevista en el párrafo 2 del artículo 56 del Acuerdo por el que se crea el Banco Asiático de Desarrollo, y se reserva para sí y sus subdivisiones políticas el derecho a gravar con impuestos los salarios y emolumentos pagados por el Banco Asiático de Desarrollo a los alemanes, en el sentido del artículo 116 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania que tengan su domicilio o residencia habitual en el área de aplicación de la citada Ley Fundamental, incluyendo el Land de Berlín.

2. El Acuerdo por el que se crea el Banco Asiático de Desarrollo se aplicará también al Land de Berlín desde el día en que el Convenio entre en vigor para la República Federal de Alemania.»

#### 2. Australia

«El Gobierno australiano declara, además, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 56 del mencionado Acuerdo, que se reserva el derecho de gravar con impuestos los salarios y emolumentos pagados por el Banco por los servicios prestados en Australia, a cualquier Director, Apoderado, Jefe o empleado del Banco, incluyendo a cualquier experto que realice alguna misión para el Banco, siendo residentes en Australia, en el sentido dado en la legislación australiana acerca del impuesto sobre la renta, a menos que la persona afectada no sea ciudadano de Australia y hubiere llegado a Australia únicamente con el propósito de realizar servicios propios de su cargo en el Banco.

El Gobierno australiano no podrá conceder al Banco, con respecto a cualquier saca de Correos que el Banco deseara enviar por medio de los servicios postales de Australia, las tarifas reducidas que el Gobierno australiano concede a algunos otros Gobiernos, en términos de reciprocidad, respecto al envío de sacas de Correos a través de los servicios postales por sus misiones diplomáticas en Australia.

En la medida que el artículo sea aplicable a precedencias, tarifas e impuestos sobre comunicaciones, el Gobierno australiano no estará en absoluto en situación de atenerse a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo, que requiere que, respecto a sus comunicaciones oficiales, cada miembro conceda al Banco un tratamiento no menos favorable que el concedido a las comunicaciones oficiales de cualquier otro miembro, hasta tanto los demás gobiernos decidan cooperar en otorgar este tratamiento a las organizaciones internacionales. Esta reserva no afectará al derecho del Banco a valerse de telegramas de prensa a las tarifas prescritas para la prensa y radio en Australia.

El Gobierno australiano entiende que nada en el citado Acuerdo afectará a la aplicación de cualquier ley australiana referente a la cuarentena.»

Extensión: Papua Nueva Guinea el 12 de marzo de 1971.—Entrada en vigor el 8 de abril de 1971.

#### 3. Canadá

«... Canadá se reserva para sí y sus subdivisiones políticas, el derecho a gravar con impuestos a los ciudadanos canadienses residentes o a los residentes habituales en Canadá.»

#### 4. China

Firmado y ratificado en nombre de la República China el 4 de diciembre de 1965 y 22 de septiembre de 1966.

#### 5. Dinamarca

«De acuerdo con el párrafo ix del artículo 14 del Acuerdo por el que se crea el Banco Asiático de Desarrollo, los ingresos por cualquier préstamo, inversión u otra operación financiera realizada

como operación normal del Banco o con fondos especiales establecidos por el Banco, de acuerdo con el párrafo 1(i) del artículo 19, serán utilizados solamente para la obtención en los países miembros de bienes y servicios producidos en los países miembros...»

«La política de transporte marítimo declarada por el Gobierno danés está basada en el principio de la libre navegación en el comercio internacional, en abierta y leal competencia. De acuerdo con esta política, las transacciones y transferencias relacionadas con el transporte marítimo no deberían verse obstaculizadas por disposiciones que den tanto preferencial a un país o grupo de países, teniendo siempre por objetivo que las consideraciones comerciales normales sean las únicas que deberían determinar el método y la bandera del transporte. El Gobierno de Dinamarca expresa su confianza en que el párrafo ix del artículo 14 no se aplicará de manera contraria a ese principio.»

#### 6. Estados Unidos de América

«Los Estados Unidos de América se reservan para sí y para todas las subdivisiones políticas de los Estados Unidos de América el derecho a gravar con impuestos los salarios y emolumentos pagados por el Banco Asiático de Desarrollo a cualquier ciudadano o nacional de los Estados Unidos de América.»

#### 7. Filipinas

«El Gobierno de Filipinas declara que se reserva para sí y sus subdivisiones políticas el derecho de gravar con impuestos los salarios y emolumentos pagados por el Banco a ciudadanos nacionales de Filipinas.»

#### 8. Francia

«De acuerdo con el artículo 56 (2) del citado Acuerdo, el Gobierno francés se reserva el derecho de gravar impuestos, tal como se previene en la legislación francesa, a los salarios y emolumentos pagados por el Banco a nacionales franceses.»

#### 9. India

«El Gobierno de la India declara que la India se reserva para sí y sus subdivisiones políticas el derecho de gravar con impuestos los salarios y emolumentos pagados por el Banco Asiático de Desarrollo a ciudadanos nacionales de la India.»

#### 10. Italia

«El Gobierno italiano, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 56 del Acuerdo, se reserva para sí y sus subdivisiones políticas el derecho de gravar con impuestos los salarios y emolumentos pagados por el Banco a ciudadanos italianos empleados en las oficinas del Banco que pudieran establecerse en Italia o a los que realicen alguna actividad en Italia por cuenta del Banco.»

Con ocasión del depósito del instrumento de ratificación, la Representación Permanente de Italia en las Naciones Unidas, siguiendo instrucciones del Ministerio de Asuntos Exteriores de Italia, ha hecho las siguientes observaciones:

«El Gobierno de Italia considera que el párrafo 1 del artículo 56 ha de ser interpretado a la luz de la práctica normal relativa a la exención de impuestos de las organizaciones internacionales. De acuerdo con dicha práctica, la exención de impuestos se garantiza a las organizaciones internacionales únicamente respecto a los objetos adquiridos para el ejercicio de las actividades oficiales de la organización y, en el caso de impuestos internos indirectos, sólo para las compras sustanciales en que sea razonablemente factible permitir dicha desgravación.»

«El Gobierno italiano considera que lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 50, referente a la inmunidad de la jurisdicción, deberá interpretarse dentro de los límites en que dicha inmunidad esté prevista por el derecho internacional.»

«Tengo igualmente el honor de informar a Su Excelencia que el Gobierno italiano tiene la intención de solicitar del Banco Asiático de Desarrollo un acuerdo, a fin de que el procedimiento especial que deberá acordarse, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 50 de los estatutos y reglamentos del Banco o en los contratos concertados con el Banco, no irá en perjuicio de la jurisdicción de los Tribunales italianos con respecto a cualesquiera reclamaciones presentadas por partes privadas.»

#### 11. Japón

«Japón se reserva para sí y sus subdivisiones políticas el derecho de gravar con impuestos los salarios y emolumentos pagados por el Banco a sus nacionales.»

#### 12. Malasia

«El Gobierno de Malasia declara que se reserva el derecho de gravar con impuestos los salarios y emolumentos pagados.»

#### 13. Noruega

«De acuerdo con el párrafo ix del artículo 14 del Acuerdo, por el que se crea el Banco Asiático de Desarrollo, los ingresos por cualquier préstamo, inversión u otras operaciones financieras emprendidas como operaciones normales del Banco, o con los fondos especiales establecidos por el Banco de acuerdo con el párrafo 1 (i) del artículo 19, serán utilizados únicamente para procurarse en los países miembros bienes y servicios producidos en los países miembros...»

«La política de transporte marítimo declarada por el Gobierno noruego está basada en el principio de la libre navegación del comercio internacional en abierta y leal competencia. De acuerdo con esta política, las transacciones y transferencias en relación con el transporte marítimo no deberán estar obstaculizadas por disposiciones que den trato preferente a un país o a un grupo de países, teniendo siempre por objetivo que las consideraciones comerciales normales sean las únicas que determinen el método y bandera del transporte. El Gobierno de Noruega expresa su confianza en que el párrafo ix del artículo 14 no se aplicará de forma contraria a este principio.»

#### 14. Nueva Zelanda

«... De acuerdo con el párrafo 2 (ii) del artículo 24 del Acuerdo, el Gobierno de Nueva Zelanda declara por la presente que es su deseo que la utilización de la parte de su cuota pagada conforme al párrafo 2 (b) del artículo 6 del Acuerdo se limite por completo al pago de mercancías o servicios producidos en su territorio.»

Extensión: Islas Cook, 8 abril 1976. Entrada en vigor 20 abril 1976.

#### 15. Países Bajos

Esta ratificación está sujeta a la reserva prevista en el párrafo 2 del artículo 56 del Convenio.

Para el Reino de Europa.

#### 16. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

«... De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 56, el Gobierno del Reino Unido declara que retendrá el derecho a gravar con impuestos los salarios y emolumentos pagados por el Banco Asiático de Desarrollo a ciudadanos del Reino Unido y de sus colonias.»

En una carta por la que remitía el instrumento de ratificación, el Representante Permanente del Reino Unido en las Naciones Unidas hizo las siguientes observaciones:

«El artículo 54 del Acuerdo tiene el efecto de conceder al Banco Asiático de Desarrollo los privilegios que en materia de telecomunicaciones se conceden a los Gobiernos. La lista de personas y autoridades con derecho a tales privilegios en el anexo 3 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Ginebra el 21 de diciembre de 1959, no incluye otras organizaciones internacionales distintas de las Naciones Unidas. Existe así un claro conflicto entre el artículo 54 y el Convenio de Telecomunicaciones, en el que el Reino Unido (y sin duda otros miembros del Banco Asiático de Desarrollo) es parte. El Reino Unido desea proponer que se examine este conflicto en una próxima reunión de la Junta de Gobernadores.»

El párrafo 1 del artículo 56 del Acuerdo podría quizás interpretarse en el sentido de que se permite al Banco Asiático de Desarrollo completa exención de todos los derechos de aduana e impuestos sobre las mercancías sin ninguna cualificación. Es práctica normal conceder una desgravación de impuestos sobre mercancías a las organizaciones internacionales solamente sobre artículos adquiridos en el ejercicio de actividades oficiales de una organización y, en el caso de impuestos internos indirectos, solamente para compras sustanciales en que sea razonablemente factible permitir tal desgravación. El Gobierno del Reino Unido considera que el párrafo 1 del artículo 56 ha de interpretarse a la luz de la práctica normal.»

Tengo igualmente el honor de informarle que es intención del Gobierno del Reino Unido solicitar del Banco Asiático de Desarrollo:

(a) Un acuerdo por el que asegurará cualquier vehículo de motor perteneciente al Banco o utilizado en su nombre contra reclamaciones de terceros como consecuencia de un accidente causado por dicho vehículo en el Reino Unido, y que la inmunidad del Banco en procesos legales de acuerdo con el párrafo 1 del

artículo 50 no se hará valer en el caso de cualquier acción civil promovida por terceros en el Reino Unido por daños surgidos de un accidente causado por dicho vehículo;

b) El acuerdo de que no se hará valer la inmunidad prevista en el artículo 55 respecto de cualquier infracción por circulación de vehículos a motor cometida por un vehículo de motor perteneciente a esa persona o usado por ella.»

#### Extensión:

Hong Kong, 26 de marzo de 1969; entrada en vigor, 27 de marzo de 1969.

Fiji, 24 de marzo de 1970; entrada en vigor, 2 de abril de 1970. Protectorado de las Islas Británicas de Salomón, 12 de abril de 1973; entrada en vigor, 30 de abril de 1973.

Islas Gilbert y Ellice, 27 de abril de 1974; entrada en vigor, 28 de mayo de 1974.

#### 17. República de Corea

«La República de Corea se reserva para sí y para sus subdivisiones políticas el derecho de gravar con impuestos los salarios y emolumentos pagados por el Banco a sus nacionales.»

#### 18. Singapur

«Singapur se reserva el derecho de gravar con impuestos los salarios y emolumentos pagados por el Banco Asiático de Desarrollo a ciudadanos y nacionales de Singapur.»

#### 19. Sri Lanka

«De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 56 del Acuerdo sobre el Banco Asiático de Desarrollo, el Gobierno de Ceilán se reserva para sí y sus subdivisiones políticas el derecho de gravar con impuestos los salarios y emolumentos pagados por el Banco a ciudadanos o nacionales de Ceilán residentes, o a los normalmente residentes en Ceilán.»

#### 20. Suecia

«De acuerdo con la norma principal del párrafo ix del artículo 14, del Acuerdo por el que se crea el Banco Asiático de Desarrollo, los ingresos por cualquier préstamo, inversión u otra operación financiera emprendida por el Banco se utilizarán solamente para la adquisición de mercancías en los países miembros.

La política sobre transportes marítimos del Gobierno sueco está basada en el principio de libre navegación del comercio internacional en abierta y leal competencia. El Gobierno sueco expresa su confianza en que el párrafo ix del artículo 14 no será aplicado de forma contraria a este principio. De igual manera, forma parte de la política de asistencia del Gobierno sueco que la asistencia multilateral para el desarrollo debería estar basada en el principio de la libre licitación en competencia internacional. El Gobierno sueco expresa su esperanza de que será posible alcanzar un acuerdo acerca de la modificación del párrafo ix del artículo 14 de forma que no entre en conflicto en este principio.»

agosto de 1986, a continuación se transcribe para su oportuna rectificación:

En la página 27435, en el número 1.1.2, apartado a), párrafo 2º, donde dice: «el precio del gas suministrado bajo esta tarifa no podrá superar el precio de la tarifa B, para usos industriales con suministros de carácter firme», debe decir: «el precio de gas suministrado bajo esta tarifa no podrá superar, durante los tres primeros años de contrato, el precio de la tarifa B para usos industriales con suministros de carácter firme».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### **29099 CORRECCION de errores del Real Decreto 1924/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Centro de Estudios Judiciales.**

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 20 de septiembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32495, artículo 14.2, línea primera, donde dice: «Corresponde», debe decir: «Corresponden».

En la página 32496, artículo 31, f), donde dice: «cualesquiera», debe decir: «Cualesquiera».

En la misma página, artículo 32, líneas primera y segunda, donde dice: «... aspirantes al ingrso», debe decir: «... aspirantes al ingreso». En la línea cuarta, donde dice: «... ingredado», debe decir: «... integrado».

En la misma página, artículo 37, en el título del artículo, donde dice: «Pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Secretarios Judiciales y Médicos Forenses», debe decir: «Pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Secretarios judiciales y Médicos forenses».

En la misma página, artículo 39.1, línea segunda, donde dice: «... instar del Ministerio de Justicia», debe decir: «... instar del Ministerio de Justicia». En las líneas cuarta y quinta, donde dice: «... se produjeren vacante», debe decir: «... se produjeren vacantes».

En la misma página, artículo 39.2, línea tercera, donde dice: «... informado», debe decir: «... informando».

En la página 32497, artículo 49.1, línea cuarta, donde dice: «Cuerpo de Secretarios Judiciales», debe decir: «Cuerpo de Secretarios judiciales».

En la página 32498, artículo 55.2, línea tercera, donde dice: «... conferirse Comisión de servicio...», debe decir: «... conferirse comisión de servicio ...».

En la misma página, artículo 56.1, líneas segunda y tercera, donde dice: «... Cuerpo de Secretarios Judiciales ...», debe decir: «... Cuerpo de Secretarios judiciales...».

En la misma página, artículo 56.3, línea primera, donde dice: «La condición de funcionarios ...», debe decir: «La condición de funcionario ...».

En la misma página, artículo 58.2, línea primera, donde dice: «Dependerá jerárquicamente, ...», debe decir: «Dependerán jerárquicamente, ...».

En la misma página, artículo 60.4, línea segunda, donde dice: «... por la Comision...», debe decir: «... por la comisión...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### **29098 CORRECCION de errores de la Orden de 1 de agosto de 1986, sobre modificaciones de precios de gases combustibles.**

Advertido error en el texto del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 2 de